



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Informe

Número: IF-2019-106907129-APN-DNRYRT#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 2 de Diciembre de 2019

Referencia: REG - EX-2018-55729023- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOLUCION SECT N° 2276/19 (RESOL-2019-2276-APN-SECT#MPYT)** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 17/19 del IF-2018-55751225-APN-DGDMT#MPYT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **2554/19.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2019.12.02 17:51:36 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Producción y Trabajo

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2019.12.02 17:51:37 -03:00

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires a los 1 días del mes de octubre de 2018 entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ASIMRA.), con domicilio en calle Azcuénaga 1234 Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su Secretario Nacional de Organización y Secretario General de la Seccional San Martín, Sr. JORGE NESTOR LOBO, DNI 4.595.220 y su Secretario Gremial de la Seccional San Martín Sr. DARIO LUIS MINNICELLI DNI 16709795 y sus Delegados de Fábrica los Sres. NORBERTO ZUGARRONDO DNI 24.690.540 y ESQUIVEL MONTIVEIRO CANTINI DNI 14.945.142 por una parte y por la otra parte, Metalpar Argentina S.A., en adelante la Empresa, con domicilio en , representada en este acto por los Sres. Hernán Venegas Quijada, Oscar Hugo Alabau y José Antonio Zabala en sus caracteres de apoderados de la Empresa, manifiestan lo siguiente:

Que la Empresa manifiesta que su actividad se ve afectada desde el mes de marzo de 2018 por una grave caída en la demanda de sus productos como consecuencia de diversos factores ajenos a ella tales como la falta o insuficiente recomposición en las y tarifas y subsidios de las empresas de transporte en forma tal que puedan retomar la renovación de unidades a su nivel histórico y las altísimas tasas de interés para la financiación de sus productos.

Que frente a esta situación la empresa manifiesta venir fabricando unidades para stock (sin cobrar) lo cual ya no puede financieramente sostener.

Que todo ello produce a La Empresa una insostenible pérdida de ventas e ingresos y obliga a una importante reducción de sus costos tendiente a su adecuación a los requerimientos del mercado.

Que las partes pactaron la suspensión del personal representado por ASIMRA en los términos del acta de fecha 3 de agosto de 2018.

Que en el presente mes de octubre la Empresa ha efectuado algunas operaciones comerciales que permiten retomar parcial y temporalmente el trabajo.

Que, con motivo de lo señalado, las partes acuerdan la suspensión del personal representado por ASIMRA que figura en el ANEXO A durante el mes de Octubre de 2018 y en las fechas que respecto a cada uno de ellos surge del mismo, en el marco de lo dispuesto por los artículos 221 y 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo y el artículo 103 de la ley 24013, dejando sin efecto, a partir de la entrada en vigencia de la presente las suspensiones pactadas en el acta de fecha 1 de agosto de 2018.

Que, de persistir la crisis mencionada, las partes continuarán monitoreando la situación a fin de tomar las medidas en los sucesivos meses que permitan superar la misma.

Que se trata de un esfuerzo compartido a fin de preservar la fuente de trabajo, evitando un mal mayor.

Por lo expuesto y considerando las manifestaciones preliminares como parte integrante del presente convenio, las partes ACUERDAN:

DARIO MINNICELLI
Sec. Gremial
A.S.I.M.R.A.
Seccional San Martín

JORGE N LOBO
Secretario General
ASIMRA
Seccional San Martín
Zona Norte

METALPAR ARGENTINA S.A
OSCAR H. ALABAU
GERENTE DE RR.HH.
APODERADO

HERNAN VENEGAS
APODERADO

IF-2018-55751225-APN-DGDMT#MPYT

ANEXO I

El presente documento tiene como objetivo principal describir el proceso de desarrollo de software, desde la concepción del producto hasta su implementación y mantenimiento. Este proceso se divide en varias etapas clave que se detallan a continuación.

En primer lugar, se realiza un análisis de requisitos para comprender las necesidades del cliente y definir los objetivos del proyecto. Posteriormente, se procede al diseño de la arquitectura del sistema, considerando aspectos como la escalabilidad y la seguridad.

Una vez completado el diseño, se inicia el desarrollo de código, donde se aplican las mejores prácticas de programación para garantizar la calidad del software.

Finalmente, se realiza una prueba exhaustiva del sistema para identificar y corregir errores antes de su lanzamiento. Este proceso asegura que el producto final cumpla con los requisitos establecidos.

Después de la implementación, se establece un plan de mantenimiento para monitorear el rendimiento del sistema y realizar actualizaciones necesarias.

Este documento sirve como guía para el equipo de desarrollo y proporciona un marco de trabajo claro y estructurado.

El éxito de cualquier proyecto de desarrollo de software depende de una comunicación efectiva y un seguimiento constante de los avances. Se recomienda mantener reuniones regulares para discutir el progreso y resolver cualquier problema que surja.

Este documento es propiedad de la empresa y no debe ser distribuido fuera del equipo de trabajo sin el consentimiento expreso de la dirección.

Se reservan todos los derechos. Queda permitida la reproducción parcial de este documento para fines educativos.

Para más información sobre nuestros servicios de desarrollo de software, contacte con nosotros a través de nuestro sitio web o correo electrónico.

PRIMERA: La Empresa a tenor de las causas expresadas procederá a suspender por falta de trabajo a los trabajadores comprendidos en el ámbito de representación de ASIMRA, cuyos datos forman parte del "ANEXO A" que se agrega al presente como parte integrante del mismo en los periodos que con respecto a cada uno de ellos surge del mismo.-----

SEGUNDA: La Empresa, por vía de excepción y sin sentar precedente, se aviene a pagar durante ese lapso de inactividad una ayuda económica, que se entregará en compensación por la referida suspensión, en los términos de lo prescrito por el artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo. -----

A tal efecto se establece abonar por el periodo de suspensión un importe de carácter no remunerativo, equivalente al 60% del valor del salario neto de cada uno de los trabajadores. --

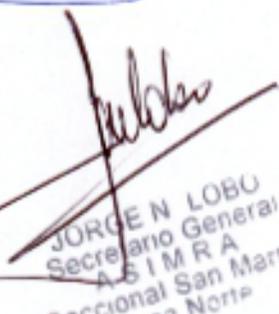
TERCERA: Durante la vigencia del presente acuerdo, La Empresa podrá, avisando con 48 horas de anticipación, convocar a parte o la totalidad del personal suspendido, para retomar sus tareas, en la medida que sea posible la regularización del mercado de producción y comercialización de carrocerías. -----

CUARTA: A partir de la entrada en vigencia de la presente Acta quedan sin efecto las suspensiones pactadas en el Acta del 1 de agosto de 2018, ratificada por las partes en el expediente 32294964/2018.-----

QUINTA: Las partes presentarán la presente acta ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación para su homologación en los términos de la ley 14250 en el marco del CCT 1038/09 E. Sin perjuicio de ello, lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para las Partes desde su firma, por efecto de lo dispuesto en el artículo 959 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación. -----

En prueba de conformidad las partes firman cuatro ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados al inicio de la presente. -----


DARIO MINNICELLI
Sec. Gremial
A.S.I.M.R.A.
Seccional San Martín


JORGE N. LOBO
Secretario General
A.S.I.M.R.A.
Seccional San Martín
Zona Norte


METALPAR ARGENTINA S.A.
OSCAR H. ALABAU
GERENTE DE RR.HH.
APODERADO


HERNAN VENEGAS
Apoderado



Ministerio de Producción y Trabajo

EX - 2018-55729023-APN-DGDMT#MPYT

En Buenos Aires, siendo las 14:30 horas del **18 de julio de 2019**, comparecen en el **MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**, ante la Secretaria de Conciliación del Dto. de Relaciones Laborales N° 3 Lic. Daniela PESSI, en representación de la **ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ASIMRA)**, lo hace el Sr. Mario MATANZO en su calidad de Secretario Gremial Nacional, con la asistencia del Dr. Jose Luis GALVAN, y por la otra parte en representación de la empresa **METALPAR S.A.**, lo hacen en carácter de apoderado el Dr. José Antonio ZABALA.-

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante señala que la presente audiencia se realiza en el marco de las competencias propias del Ministerio de Producción y Trabajo.-

Acto seguido se le concede la palabra a **los comparecientes quienes manifiestan**: que a los fines de dar cumplimiento al Dictamen Nro.258/2019, aclaran en este acto que la cláusula cuarta se modifica de la siguiente manera:

“CUARTA: A partir de la entrada en vigencia de la presente Acta quedan sin efecto las suspensiones pactadas en el Acta del 03/08/2018 (IF- 2018-41847833-APN-DGD#MT), ratificada por las partes en el EX 2018-41845848-DGD#MT.”

Asimismo ratifican el pedido de homologación del acuerdo que tramita en autos. –

Acto seguido **la funcionaria actuante**, le informa a las partes que las presentes actuaciones serán remitidas a las ASESORIA TECNICA Y LEGAL a los fines del control de legalidad previsto en la legislación vigente.-

Con lo que termino el acto, siendo las 15:00 horas, firmando el compareciente previa lectura y ratificación para constancia, ante mí que certifico. -

REPRESENTACION GREMIAL

REPRESENTACION EMPRESARIA

Lic. DANIELA PESSI
Secretaria de Conciliación
Departamento de Relaciones Laborales N° 3
DNRT - DNC - MTEYSS

IF-2019-68484241-APN-DNRYRT#MPYT



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: RESOL 2276 ACU2554-19

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.